

Banco Central del Uruguay

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

Montevideo, 14 de diciembre de 2011

DIRECTORIO

VISTO: la providencia del Ministerio de Economía y Finanzas de 29 de noviembre de 2011, por la que remite pedido de informes formulado por el señor Representante Luis Lacalle Pou, referente a bienes inmuebles rurales propiedad del Estado.

CONSIDERANDO: que corresponde dar respuesta a la solicitud formulada, informando que el Banco Central del Uruguay no es propietario de inmuebles rurales.

ATENTO: a lo informado por la Gerencia de Servicios Institucionales el 13 de diciembre de 2011 y demás antecedentes que lucen en el expediente N° 2011/2113,

SE RESUELVE:

Cursar nota al Ministerio de Economía y Finanzas, dando respuesta a su providencia de 29 de noviembre de 2011, en los términos expresados en el Considerando.

(Sesión de hoy – Acta N° 3026)

(Expediente N° 2011/2113)

Elizabeth Oria
Secretaria General

cn/mlp/gs/vp
Cat: P

Banco Central del Uruguay

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

Montevideo, 14 de diciembre de 2011

DIRECTORIO

VISTO: la consulta realizada por el Fondo Latinoamericano de Reservas (FLAR) mediante nota de fecha 23 de noviembre de 2011 acerca de la posibilidad administrativa y legal del Banco Central del Uruguay, de autorizar al organismo consultante a realizar inversiones en mercados locales y acuerdos de créditos recíprocos de tipo swap con otros bancos centrales miembros del organismo o de la región.

RESULTANDO: I) que la Asesoría Jurídica en dictamen N° 11/407 de 6 de diciembre de 2011 estableció que la Carta Orgánica sólo confiere al Banco Central del Uruguay atribuciones para actuar como banquero del Gobierno o de las instituciones de intermediación financiera sujetas a su control y no para actuar como banquero de otros bancos centrales, concluyendo que de no ser conferida por ley esta última atribución, no es jurídicamente viable participar de acuerdos de créditos recíprocos de tipo swap con dichas instituciones extranjeras;

II) que con fecha 8 de diciembre de 2011 el Área Gestión de Activos de la Gerencia de Política Económica y Mercados informó sobre la consulta efectuada por el organismo referido en el Visto, proponiendo un proyecto de respuesta al mismo teniendo en cuenta las consideraciones jurídicas efectuadas en el mencionado dictamen N° 11/407.

CONSIDERANDO: que se comparte el informe elaborado por el Área Gestión de Activos de la Gerencia de Política Económica y Mercados y lo dictaminado por la Asesoría Jurídica con fechas 6 y 8 de diciembre, respectivamente.

ATENTO: a lo expuesto, al dictamen de Asesoría Jurídica 11/407 de 6 de diciembre de 2011, a lo informado por la Gerencia de Política Económica y Mercados el 9 de diciembre de 2011 y demás antecedentes que obran en el expediente 2011/2068,

SE RESUELVE:

Dar respuesta a la consulta formulada por el Fondo Latinoamericano de Reservas (FLAR) de 23 de noviembre de 2011 en los términos que obran de fojas 9 a 12 del expediente 2011/2068.

(Sesión de hoy – Acta N° 3026)
(Expediente N° 2011/2068)

Elizabeth Oria
Secretaria General

Gs/mlp/vp
Cat: P

Banco Central del Uruguay

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

Montevideo, 14 de diciembre de 2011

DIRECTORIO

VISTO: la proximidad del vencimiento en el mes de abril de 2012 de los contratos suscritos con doce consultores senior y junior en áreas de ciencias económicas e informática, con financiamiento del Préstamo BID 2228/OC-UR "Programa de Fortalecimiento de la Superintendencia de Servicios Financieros" para desarrollar tareas de apoyo en distintas reparticiones de la Superintendencia de Servicios Financieros.

RESULTANDO: que oportunamente se dio cumplimiento a los requisitos especiales exigidos por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) con relación a los procedimientos de selección y contratación de los candidatos mediante llamado público abierto;

CONSIDERANDO: I) que de acuerdo a lo informado por la Superintendencia de Servicios Financieros, resulta necesario seguir contando con los referidos consultores;

II) que los contratos se financian con cargo a recursos del Préstamo BID 2228/OC-UR, el que finaliza en el año 2014 y el Banco Central del Uruguay será el agente de retención del Impuesto al Valor Agregado correspondiente;

III) que la referida contratación se tramitará ante el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en el marco del Proyecto URU/10/002 "Apoyo al Programa de Fortalecimiento de la Superintendencia de Servicios Financieros del Banco Central del Uruguay";

IV) que la prórroga de los contratos requiere la no objeción del Banco Interamericano de Desarrollo.

ATENTO: a lo expuesto, a lo informado por la Superintendencia de Servicios Financieros el 9 de diciembre de 2011 y demás antecedentes que lucen en los expedientes N° 2010/2303, 2010/2305 y 2010/2306,

SE RESUELVE:

1) Aprobar, ad referéndum de la no objeción del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), la prórroga de los contratos de los consultores Diego Colotta, Florencia Delgado, Rosana Giadrone, Leticia Borruso, Luis Rudeli, Carolina Ithurbide, Federico Altieri, Germán Ferrari, Andrés Iglesias, Santiago Magnone, Agustín Mullin, y Nicolás Serrano, por un plazo máximo de tres años, a través de renovaciones anuales a criterio de la Superintendencia de Servicios Financieros y de acuerdo a sus necesidades.

2) Solicitar a la Oficina Nacional del Servicio Civil el informe que le compete para este tipo de contrataciones, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5° del Decreto N° 158/002 de 30 de abril de 2002 y por el artículo 22 de la Ley N° 17.930 de 19 de diciembre de 2005.

3) Solicitar posteriormente al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en el marco del Proyecto URU/10/002 "Apoyo al Programa de Fortalecimiento de la Superintendencia de Servicios Financieros del Banco Central del Uruguay", la contratación de los técnicos mencionados.

Banco Central del Uruguay

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

4) Declarar que la presente contratación se financiará con cargo a fondos provenientes del Programa Fortalecimiento de la Superintendencia de Servicios Financieros - Préstamo BID 2228/OC-UR, los cuales serán transferidos al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

5) Establecer que el Banco Central del Uruguay actuará como agente de retención del Impuesto al Valor Agregado.

(Sesión de hoy – Acta Nº 3026)

(Expediente Nº 2010/2303)

Elizabeth Oria
Secretaria General

cn/mlp/gs/vp
Cat: P

Banco Central del Uruguay

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

Montevideo, 14 de diciembre de 2011

DIRECTORIO

En esta ocasión el Directorio no ejercerá el derecho de avocación (artículo 36 de la Ley N° 16.696 de 30 de marzo de 1995 en la redacción dada por el artículo 9 de la Ley N° 18.401 de 24 de octubre de 2008; resolución D/555/2005 de 21 de setiembre de 2005).

(Sesión de hoy – Acta N° 3026)

(Expediente N° 2011/1944)

Elizabeth Oria
Secretaria General

cn/mlp/gs/vp
Cat: P

Banco Central del Uruguay

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

Montevideo, 14 de diciembre de 2011

DIRECTORIO

VISTO: los recursos de revocación y jerárquico interpuestos por la funcionaria, contadora María Nela Seijas, contra el Acta N° 14 de 15 de enero de 2010 del Tribunal de concurso para la provisión del cargo de Jefe de Departamento I – Información y Atención al Usuario de la Superintendencia de Servicios Financieros.

RESULTANDO: I) que atendiendo a los fundamentos expresados en los referidos recursos, se llevó a cabo una investigación administrativa por parte de la Auditoría Interna Inspección General, que culminó con la resolución D/232/2011 de 27 de julio de 2011, que dispuso el archivo de las actuaciones;

II) que según surge del Acta N° 33 de 8 de diciembre de 2011, el Tribunal de concurso resolvió desestimar el recurso de revocación interpuesto y franquear el jerárquico para ante el Directorio.

CONSIDERANDO: que se comparten los fundamentos expuestos en la referida Acta N° 33 por lo que corresponde ratificar el acto impugnado en todos sus términos.

ATENTO: a lo dispuesto en los Reglamentos Administrativo y de Ascensos del Banco Central del Uruguay, a la resolución D/232/2011 de 27 de julio de 2011, al Acta N° 33 de 8 de diciembre de 2011 del Tribunal de concurso para la provisión del cargo de Jefe de Departamento I – Información y Atención al Usuario de la Superintendencia de Servicios Financieros y demás antecedentes que lucen en el expediente N° 2010/0269,

SE RESUELVE:

1) Desestimar el recurso jerárquico interpuesto por la funcionaria, contadora María Nela Seijas, contra el Acta N° 14 de 15 de enero de 2010 del Tribunal de concurso para la provisión del cargo de Jefe de Departamento I – Información y Atención al Usuario de la Superintendencia de Servicios Financieros, la que se confirma en todos sus términos.

2) Notificar a la funcionaria recurrente lo dispuesto precedentemente.
(Sesión de hoy – Acta N° 3026)
(Expediente N° 2010/0296)

Elizabeth Oria
Secretaria General

mlp/gs/vp
Cat: P

Banco Central del Uruguay

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

Montevideo, 14 de diciembre de 2011

DIRECTORIO

VISTO: los recursos de revocación y jerárquico interpuestos por Consorcio del Uruguay S.A. contra el acto administrativo de la Gerencia de Supervisión de Empresas de Intermediación Financiera de la Superintendencia de Servicios Financieros de 23 de mayo de 2011, que dispuso conferirle vista del expediente 2011/1701, con exclusión de algunas actuaciones correspondientes al mismo.

RESULTANDO: que por resolución de la Superintendencia de Servicios Financieros de 7 de diciembre de 2011 se dispuso desestimar el recurso de revocación interpuesto y franquear el recurso jerárquico para ante el Directorio.

CONSIDERANDO: I) que corresponde confirmar en todos sus términos la resolución impugnada, por compartirse lo informado en primer lugar por la Superintendencia de Servicios Financieros en fecha 14 de setiembre para desestimar el recurso de revocación, sobre los fundamentos por los que se mantiene reserva respecto de las actuaciones excluidas de la vista otorgada, así como en el dictamen de Asesoría Jurídica N° 2011/352 de 21 de octubre de 2011, en el que se entendió que corresponde desestimar el recurso interpuesto, por las razones que se resumen a continuación:

a) que Consorcio del Uruguay S.A. tuvo pleno acceso a todos los elementos que fundamentan la calificación CERT otorgada, habiéndosele señalado con precisión las debilidades identificadas y la prioridad que la Superintendencia de Servicios Financieros asigna a la superación de las mismas, así como los estándares mínimos de gestión que se entienden incumplidos,

b) que la no revelación de las pautas de calificación se encuadra dentro de las reservas propias de la materia bancocentralista consagrada en el artículo 22 de la Ley N° 16.696 de 30 de marzo de 1995, en tanto su conocimiento por los supervisados puede afectar el mejor cumplimiento de uno de los cometidos sustantivos de la Institución, como lo es supervisar adecuadamente a las instituciones financieras,

c) que la reserva sobre las pautas de calificación y los procedimientos de supervisión es necesaria para el ejercicio de una supervisión adecuada y eficaz, por cuanto proceder a su divulgación puede poner en riesgo la estabilidad financiera del país, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 literal c) de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008, lo que fue reconocido por la resolución de Directorio D/121/2011 de 12 de abril de 2011,

d) que es el órgano supervisor quien, siguiendo criterios internacionalmente reconocidos, debe definir qué aspectos pueden ser conocidos previamente por los supervisados y cuáles es necesario o conveniente mantener reservados a la luz del logro de resultados adecuados en su tarea fiscalizadora,

e) que la calificación CERT es un mero instrumento para uso interno del supervisor y conocimiento exclusivo de la entidad calificada, no teniendo como objetivo su divulgación, sino exclusivamente la superación por parte de la entidad de las carencias detectadas, a través de un plan de acción que permita fortalecer los rubros que merecieron observaciones, por cuya razón recibir una u otra calificación en cada rubro no representa para la institución calificada una sanción, sino la opinión de su supervisor acerca de sus debilidades y fortalezas,

Banco Central del Uruguay

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

f) que las actuaciones que no fueron exhibidas tienen carácter confidencial respecto de Consorcio del Uruguay SA, por referir a la actuación de un tercero (su Auditor Externo), firma cuya actividad está sometida al control de la Superintendencia de Servicios Financieros en una relación independiente de la que se tiene con la institución auditada.

II) que por otra parte la Sentencia definitiva número 111/2011 de 23 de noviembre de 2011 dictada por el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo de tercer turno en los autos caratulados "Consorcio del Uruguay c/Banco Central del Uruguay. Amparo" IUE N° 0002/109933/2011 ratifica el criterio sostenido por la Asesoría Jurídica que se señaló en el literal b) del Considerando I), en cuanto al alcance de la reserva establecida en el artículo 22 de la Ley N° 16.696 de 30 de marzo de 1995, norma que la referida sentencia cita expresamente, manifestando que "los criterios de evaluación que realizan los supervisores de BCU por parte de los contralores que ejerce la superintendencia de intermediación financiera, hacen a la situación económica financiera de las empresas y la valoración del Riesgo de las mismas. Estas facultades bancocentralistas tienden a preservar el buen funcionamiento de las entidades supervisadas en beneficio del bien público y en definitiva trata de preservar la confianza como pilar fundamental del sistema financiero. Es por ello que la reserva de la información en cuanto a los asuntos y forma de trabajo que aplica la superintendencia, hace a la propia función del órgano responsable del contralor de dichas instituciones."

ATENCIÓN: a lo expuesto, a lo dispuesto por los artículos 317 y 194 de la Constitución de la República, artículo 4 de la Ley N° 15.869 de 22 de junio de 1987, artículo 22 de la Ley N° 16.696 de 30 de marzo de 1995, artículo 9 literal c) y artículo 10 de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008, numeral 1) literal f) y numeral 2) literal b) de la resolución D/121/2011 de 12 de abril de 2011, al dictamen de la Asesoría Jurídica N° 2011/352 de 21 de octubre de 2011, a lo informado por la Superintendencia de Servicios Financieros el 14 de setiembre de 2011 y demás antecedentes que obran en el expediente 2010/1701,

SE RESUELVE:

1) Desestimar el recurso jerárquico interpuesto por Consorcio del Uruguay S.A. contra el acto administrativo de la Gerencia de Supervisión de Empresas de Intermediación Financiera de la Superintendencia de Servicios Financieros de 23 de mayo de 2011, el que se confirma en todos sus términos.

2) Notificar a Consorcio del Uruguay S.A. la presente resolución.

(Sesión de hoy – Acta N° 3026)

(Expediente N° 2010/1701)

Elizabeth Oria
Secretaria General

gs/mlp/vp
Cat: P

Banco Central del Uruguay

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

Montevideo, 14 de diciembre de 2011

DIRECTORIO

VISTO: la nota del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 11 de noviembre de 2011 en la cual comunica modificaciones en el régimen de financiación de exportaciones previsto en el artículo 625 de la Ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996.

RESULTANDO: que en la referida nota se solicita la aplicación de las tasas de interés que rigen para las operaciones de financiación de exportaciones para empresas que registran montos de exportaciones por hasta U\$S 5 millones (dólares americanos cinco millones) anuales, para las exportaciones de madera para construcción en determinados ítems arancelarios, hasta el 30 de junio de 2012 con vigencia desde el momento que la medida esté en condiciones de ser implementada y prorrogar el régimen preferencial vigente para la cadena textil-vestimenta, cuero, marroquinería, calzado, papel estucado, filetes y preparados de pescado, cítricos y productos de la industria metalmeccánica, hasta el 30 de junio de 2012.

CONSIDERANDO: I) que para hacer efectiva la solicitud a la cual hace referencia el Visto y el Resultando es necesario actualizar las disposiciones circunstanciales 2, 4, 5 y 6 del artículo 27 del Libro III de la Recopilación de Normas de Operaciones e incorporar una nueva disposición circunstancial a dicho artículo.

II) que los costos que implique el régimen de financiación de las exportaciones serán de cargo del Tesoro Nacional, actuando el Banco Central del Uruguay por cuenta y orden del Estado en su calidad de agente financiero del mismo, conforme a lo establecido en el artículo 625 de la Ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996.

ATENTO: a lo expuesto, al artículo 625 de la Ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996, a lo informado por la Gerencia de Política Económica y Mercados el 24 de noviembre de 2011 y demás antecedentes que lucen en el expediente N° 2011/2038,

SE RESUELVE:

1) Actualizar las disposiciones circunstanciales 2, 4, 5 y 6 del artículo 27 del Libro III de la Recopilación de Normas de Operaciones, las que quedarán redactadas de la siguiente forma:

DISPOSICIÓN CIRCUNSTANCIAL 2): Hasta el 30 de junio de 2012, las tasas previstas para empresas indicadas en los numerales 1.1 y 2.1 del artículo 27, se aplicarán también a las posiciones arancelarias de la cadena textil – vestimenta, establecidas en la reglamentación.

DISPOSICIÓN CIRCUNSTANCIAL 4): Hasta el 30 de junio de 2012 las tasas previstas para las empresas indicadas en los numerales 1.1 y 2.1 del artículo 27, se aplicarán a las exportaciones de los sectores del cuero, marroquinería y calzado en las siguientes posiciones arancelarias:

NCM	NCM	NCM	NCM
4104.41.30.90	4104.49.20.21	4114.10.00.00	4303.10.00.21
4104.11.12.90	4105.10.90.10	4114.20.10.00	4303.10.00.22
4104.11.19.11	4107.11.10.10	4202.11.00.11	4303.10.00.29
4104.11.19.12	4107.11.20.10	4202.11.00.12	6403.51.90.11

Banco Central del Uruguay

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

4104.11.22.10	4107.11.90.10	4202.11.00.19	6403.51.90.21
4104.11.22.90	4107.12.10.10	4202.21.00.10	6403.51.90.29
4104.19.20.90	4107.12.20.10	4202.31.00.11	6403.59.90.10
4104.19.90.11	4107.12.90.10	4202.31.00.19	6403.59.90.20
4104.19.90.12	4107.19.10.10	4203.10.00.10	6403.91.90.11
4104.41.10.10	4107.19.20.10	4203.10.00.20	6403.91.90.12
4104.41.10.90	4107.19.20.90	4203.10.00.30	6403.91.90.13
4104.41.20.00	4107.91.10.10	4203.29.00.00	6403.91.90.14
4104.41.30.10	4107.91.90.10	4203.30.00.10	6403.91.90.21
4104.41.90.00	4107.92.10.10	4205.00.00.91	6403.91.90.23
4104.49.10.10	4107.92.90.10	4205.00.00.99	6403.99.90.11
4104.49.10.90	4107.99.10.12	4302.19.10.12	6403.99.90.21
4104.49.20.11	4107.99.10.21	4302.19.10.15	6404.20.00.00
4104.49.20.12	4107.99.10.23	4302.19.10.16	6405.10.20.00
			6406.10.00.11
			6406.99.20.10

DISPOSICIÓN CIRCUNSTANCIAL 5): Hasta el 30 de junio de 2012, las tasas previstas para las empresas indicadas en los numerales 1.1 y 2.1 del artículo 27, se aplicarán a las exportaciones del sector de papel estucado en las siguientes posiciones arancelarias:

NCM
4810.13.89.90
4810.13.90.00
4810.19.89.90
4810.19.90.00

DISPOSICIÓN CIRCUNSTANCIAL 6): Hasta el 30 de junio de 2012, las tasas previstas para las empresas indicadas en los numerales 1.1 y 2.1 del artículo 27, se aplicarán a las exportaciones de filetes y preparados de pescado, cítricos y productos de la industria metalmecánica según las posiciones arancelarias que se indican seguidamente:

NCM	NCM	NCM	NCM
0304.19.11.00	0805.40.00.00	8421.21.00.00	8537.10.30.00
0304.19.12.00	0805.50.00.00	8422.30.29.00	8537.10.90.00
0304.19.13.00	0805.90.00.00	8422.90.90.00	8543.70.11.00
0304.19.90.00	1604.11.00.00	8423.20.00.00	8543.70.12.00
0304.29.10.10	1604.12.00.00	8423.82.00.00	8543.70.13.00
0304.29.10.20	1604.13.10.00	8423.89.00.00	8543.70.14.00
0304.29.10.30	1604.13.90.00	8425.49.10.10	8543.70.15.00
0304.29.10.40	1604.14.10.00	8428.33.00.00	8543.70.19.00
0304.29.70.00	1604.14.20.00	8438.50.00.00	8543.70.20.00
0304.29.90.11	1604.14.30.00	8448.32.20.00	8543.70.31.00
0304.29.90.12	1604.15.00.00	8479.82.10.00	8543.70.32.00
0304.29.90.13	1604.16.00.00	8479.82.90.00	8543.70.33.00
0304.29.90.14	1604.19.00.10	8479.89.12.00	8543.70.34.00
0304.29.90.21	1604.19.00.90	8480.71.00.10	8543.70.35.00
0304.29.90.22	1604.20.10.00	8481.80.19.00	8543.70.36.00
0304.29.90.23	1604.20.20.00	8484.10.00.00	8543.70.39.00
0304.29.90.24	1604.20.30.00	8502.11.10.00	8543.70.40.00
0304.29.90.31	1604.20.90.10	8502.12.10.00	8543.70.50.00
0304.29.90.32	1604.20.90.90	8504.21.00.00	8543.70.92.00

Banco Central del Uruguay

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

0304.29.90.33	1604.30.00.00	8504.22.00.00	8543.90.10.00
0304.29.90.34	1605.10.00.00	8504.23.00.00	8543.90.90.00
0304.29.90.41	1605.20.00.00	8504.40.10.00	8544.49.00.10
0304.29.90.42	1605.30.00.00	8504.90.10.00	8544.49.00.90
0304.29.90.43	1605.40.00.00	8504.90.20.00	
0304.29.90.44	1605.90.00.10	8504.90.30.00	
0304.29.90.51	1605.90.00.20	8504.90.40.00	
0304.29.90.52	1605.90.00.30	8504.90.90.00	
0304.29.90.53	2009.11.00.10	8507.20.10.00	
0304.29.90.54	2009.11.00.90	8507.20.90.00	
0304.29.90.61	2009.12.00.10	8511.40.00.00	
0304.29.90.62	2009.12.00.90	8511.50.10.00	
0304.29.90.63	2009.19.00.10	8511.50.90.00	
0304.29.90.64	2009.19.00.90	8516.10.00.10	
0304.29.90.91	2009.21.00.10	8516.10.00.20	
0304.29.90.92	2009.21.00.90	8516.29.00.20	
0304.29.90.93	2009.29.00.10	8516.29.00.30	
0304.29.90.94	2009.29.00.90	8516.60.00.10	
0304.99.00.10	2009.31.00.11	8516.60.00.21	
0304.99.00.90	2009.31.00.19	8516.60.00.22	
0305.10.00.00	2009.31.00.91	8516.60.00.40	
0305.20.00.00	2009.31.00.99	8516.80.10.10	
0305.30.00.00	2009.39.00.11	8516.80.10.90	
0305.41.00.00	2009.39.00.19	8516.80.90.00	
0305.42.00.00	2009.39.00.91	8517.18.91.90	
0305.49.10.00	2009.39.00.99	8517.18.99.00	
0305.49.90.00	8402.12.00.00	8523.29.33.00	
0305.51.00.00	8402.19.00.00	8523.59.10.00	
0305.59.10.00	8404.10.10.00	8528.72.00.00	
0305.59.20.00	8404.10.20.00	8536.49.00.00	
0305.59.90.00	8405.10.00.00	8536.50.90.11	
0305.61.00.00	8414.51.10.10	8536.50.90.90	
0305.62.00.00	8414.51.90.10	8536.69.10.00	
0305.63.00.00	8415.90.00.00	8536.69.90.00	
0305.69.00.00	8416.30.00.00	8537.10.11.00	
0805.10.00.00	8419.50.21.00	8537.10.19.00	
0805.20.00.00	8419.90.90.00	8537.10.20.00	

2) Incorporar al artículo 27 del libro III de la Recopilación de Normas de Operaciones la disposición circunstancial 7, que tendrá la siguiente redacción:

DISPOSICIÓN CIRCUNSTANCIAL 7): Hasta el 30 de junio de 2012 las tasas previstas para las empresas indicadas en los numerales 1.1 y 2.1 del artículo 27, se aplicarán a las exportaciones de madera para la construcción en las siguientes posiciones arancelarias:

NCM	NCM	NCM
4407.10.00.10	4410.19.91.00	4411.14.90.00
4407.10.00.20	4411.12.10.00	4411.92.10.00
4407.10.00.90	4411.12.90.00	4411.92.90.00
4407.99.90.10	4411.13.10.00	4411.93.10.00
4407.99.90.90	4411.13.91.00	4411.93.90.00
4410.12.10.00	4411.13.99.00	4412.32.00.00
4410.12.90.00	4411.14.10.00	4412.39.00.00

Banco Central del Uruguay

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

3) La presente resolución entrará en vigencia el 19 de diciembre de 2011.

4) Comunicar lo dispuesto por medio de Circular.

(Sesión de hoy – Acta N° 3026)

(Expediente N° 2011/2038)

Elizabeth Oria
Secretaria General

Sn/gs/mlp/vp
Cat: P

Banco Central del Uruguay

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

Montevideo, 14 de diciembre de 2011.

DIRECTORIO

VISTO: lo dispuesto en el artículo 64 del Decreto Ley N° 14.412 de 8 de agosto de 1975 relativo a la potestad del Banco Central del Uruguay para rehabilitar las cuentas corrientes suspendidas.

RESULTANDO: I) que el artículo 62 de la mencionada Ley establece que el banco girado deberá suspender por el término de seis meses todas las cuentas corrientes del librador de un cheque que, a la fecha de su presentación, careciere de provisión de fondos suficiente o de autorización expresa o tácita para girar en descubierto, siempre que no se acredite el pago dentro de los cinco días hábiles de la recepción del aviso correspondiente;

II) que el artículo 64 de la misma Ley dispone que, a petición del infractor, el Banco Central del Uruguay considerará su rehabilitación, estando facultado para concederla en los casos debidamente justificados.

CONSIDERANDO: I) que el artículo 12 literal F) de la Ley N° 16.696 de 30 de marzo de 1995 faculta al Directorio del Banco Central del Uruguay a delegar atribuciones por unanimidad de sus miembros, pudiendo avocar por mayoría simple los asuntos que fueron objeto de delegación;

II) que el literal E) del mismo artículo establece que corresponde al Directorio aprobar reglamentos, resoluciones y órdenes, a fin de hacer efectivas las disposiciones de la ley y hacer posible el funcionamiento normal y regular del banco;

ATENCIÓN: a lo expuesto, a lo establecido en el artículos 61 a 64 del Decreto Ley N° 14.412 de 8 de agosto de 1975, a los literales E) y F) del artículo 12 de la Ley N° 16.696 de 30 de marzo de 1995 y al dictamen de Asesoría Jurídica N° 2011/411 de 8 de diciembre de 2011,

SE RESUELVE:

1) Delegar en el Superintendente de Servicios Financieros la rehabilitación, en los casos que estime debidamente justificados en forma fundada, de las cuentas corrientes suspendidas en aplicación del artículo 64 del Decreto Ley N° 14.412 de 8 de agosto de 1975.

2) Disponer que toda vez que se dicten resoluciones en ejercicio de las atribuciones objeto de delegación se establezca expresamente que se actúa en ejercicio de atribuciones delegadas del Directorio del Banco Central del Uruguay.

3) Hacer saber al jerarca delegatario, que se deberá informar al Directorio las resoluciones adoptadas en uso de las facultades que se delegan.

(Sesión de hoy – Acta N° 3026)
(Expediente N° 2011/2181)

Elizabeth Oria
Secretaria General

gs/mlp/vp
Cat: P

Banco Central del Uruguay

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

Montevideo, 14 de diciembre de 2011

DIRECTORIO

VISTO: la propuesta de Continuidad del Negocio para el Banco Central del Uruguay elaborada en el marco del cumplimiento de la Meta de Mejora Institucional N° 3 correspondiente al año 2011.

RESULTANDO: I) que la mencionada Meta de Mejora Institucional N° 3 consistió en el diseño de un Plan de Continuidad Operativa para la Institución y previó entre sus indicadores que dicho Plan se encontrara validado por el Comité de Gestión Estratégica;

II) que en fecha 6 de diciembre de 2011 la Gerencia de Servicios Institucionales elevó a consideración del Directorio un documento elaborado por el grupo de trabajo que intervino en el cumplimiento de la mencionada Meta de Mejora, que contiene una propuesta de Política de Continuidad de Negocio, respecto de la cual se informa que fue presentada al Comité de Gestión Estratégica.

CONSIDERANDO: que la Política de Continuidad del Negocio comprende las políticas, procesos y recursos establecidos por la Institución para asegurar que determinadas operaciones identificadas como críticas puedan mantenerse y recuperarse frente a interrupciones de cualquier tipo, asegurando así el cumplimiento de su misión y sus cometidos legales, por lo que se entiende conveniente aprobar la propuesta contenida en el informe referido en el Resultando II), que se comparte.

ATENTO: a lo expuesto, a lo dispuesto por el artículo 12 literal E) de la Ley N° 16.696 de 30 de marzo de 1995 y demás antecedentes que obran en expediente N° 2011/2122,

SE RESUELVE:

Aprobar la Política de Continuidad del Negocio y el plan de acción propuesto para la implementación de dicha Política, contenidos en el documento validado por el Comité de Gestión Estratégica para el cumplimiento de la Meta de Mejora Institucional N° 3 correspondiente al año 2011, que luce de fojas 1 a 19 del expediente N° 2011/2122.

(Sesión de hoy – Acta N° 3026)
(Expediente N° 2011/2122)

Elizabeth Oria
Secretaria General

vp/mlp/gs
Cat: P